



**Ley de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Chihuahua**  
Ley publicada en el Periódico Oficial No. 104 del 28 de diciembre de 2005

DECRETO 365/05 I P.O.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O:

DECRETO No.  
365/05 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Ley de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Chihuahua, para quedar redactada en los términos siguientes:

**LEY DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea la Junta de Asistencia Privada del Estado de Chihuahua como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Fomento Social, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y autonomía de gestión propios, con domicilio en la ciudad de Chihuahua.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta ley y demás disposiciones relacionadas con la misma, se entiende por:

- I. **Asistencia Privada.-** El conjunto de acciones realizadas por personas físicas o morales, sin propósito de lucro y sin que exista una designación individual a los beneficiarios, tendientes a modificar, mejorar y eliminar las circunstancias que impidan al individuo su desarrollo integral. Así mismo, incluye la protección de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental y aquellas que como resultado de desastres naturales se encuentren en estado de abandono total o parcial, para lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
- II. **Consejo:** Al Consejo Directivo como máximo Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado.



- III. **Director:** Al Director Ejecutivo del Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado.
- IV. **Instituciones:** Instituciones de Asistencia Privada en el Estado.
- V. **Junta:** Al Órgano Público Descentralizado denominado Junta de Asistencia Privada del Estado.
- VI. **Ley:** La Ley de la Junta de Asistencia Privada del Estado.
- VII. **Presidente.-** Al Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Estado.

**ARTÍCULO 3.-** La Junta de Asistencia Privada, tiene por objeto:

- I. Promover, apoyar y proteger los intereses de la Asistencia Privada en el Estado, y gestionar lo necesario para el cumplimiento de dicho objeto.
- II. Fijar de conformidad con las leyes aplicables, la normatividad que deba regir a la Asistencia Privada, así como vigilar, coordinar y supervisar, que los actos de las instituciones de asistencia privada se realicen conforme a su objeto y a la normatividad vigente.
- III. Fomentar y apoyar a las Instituciones de Asistencia Privada con domicilio en el Estado, y a las asociaciones y organizaciones que presten servicios de asistencia privada, que sin cambiar su régimen a Institución de Asistencia Privada, voluntaria y expresamente acepten recibir los beneficios y asumir las obligaciones que estas tienen.
- IV. Proteger los intereses de los beneficiarios de los servicios de Asistencia Privada.
- V. Defender los bienes destinados a la Asistencia Privada y ejercitar en relación con los mismos, acciones que se deriven de esta Ley, y demás disposiciones legales o de la voluntad de los particulares.
- VI. Coadyuvar con las Instituciones de Asistencia Privada en la gestión de los trámites que éstas deban realizar ante las autoridades federales, estatales y municipales, así como promover a favor de dichas Instituciones, estímulos fiscales y facilidades para que reciban donativos.

**ARTÍCULO 4.-** El Ejecutivo del Estado deberá acompañar los estados financieros del Organismo a la Cuenta Pública anual.

## **CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA**

**ARTÍCULO 5.-** El patrimonio de la Junta de Asistencia Privada se integrará, por:

- I. Las aportaciones que realice a su favor el Ejecutivo Estatal, y los recursos que se le asignen en el presupuesto de egresos del estado.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para su servicio.

- III. Las aportaciones en dinero o especie, que reciba del sector público, social y/o privado ya sea, nacional o extranjero, los cuales de ninguna manera podrán sujetar a condiciones contrarias a su objeto, conforme lo establece esta ley.
- IV. Las aportaciones, subsidios, apoyos y subvenciones que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal.
- V. Los recursos que el propio instituto genere; y
- VI. Los demás recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciban por cualquier título legal.

### **CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ASISTENCIA**

**ARTÍCULO 6.-** El Gobierno de la Junta de Asistencia Privada estará a cargo de los siguientes órganos:

- I. Un Consejo Directivo, que será el máximo órgano de gobierno de la Junta de Asistencia Privada.
- II. Un Presidente de la Junta de Asistencia Privada, el cual será nombrado por el Gobernador del Estado, y durará en su encargo tres años; este será el Coordinador General del Órgano Público Descentralizado, en los amplios términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.
- III. Un Secretario General, que será nombrado por el Consejo Directivo de entre una terna propuesta por el Presidente de la Junta de Asistencia Privada, y durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado para otro periodo igual; deberá contar con Título de Licenciado en Derecho y autorización para ejercer como tal, con un mínimo de diez años en el ejercicio profesional, así como reconocida honorabilidad y prestigio.
- IV. Un Director Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado, que será nombrado y removido libremente por el Presidente de la Junta.

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente manera:

- I.- Por el titular de la Secretaría de Fomento Social de Gobierno del Estado, como dependencia cabeza de sector.
- II.- Por cuatro Consejeros representantes de las siguientes instancias:
  - a).- Dos consejeros nombrados por las universidades públicas del estado;
  - b).- Un consejero nombrado por el Consejo de Notarios de Chihuahua.
  - c).- Y por un consejero ciudadano de reconocida honorabilidad y trabajo filantrópico, elegido por la Junta de Asistencia Privada mediante el procedimiento democrático que se establezca en el reglamento.

Que durarán en su encargo tres años, y con la posibilidad de ser ratificados por única vez hasta por tres años más.

- III. Por tres Consejeros nombrados de entre las Instituciones de Asistencia Privada y de entre las Asociaciones que tengan por objeto la prestación de servicios de Asistencia Privada con domicilio en el Estado, que serán convocadas públicamente cada tres años por el Consejo Directivo para la elección correspondiente.
- IV. Por los titulares de la Secretaría de Finanzas y de la de Administración.

Por cada miembro propietario del Consejo se nombrará un suplente, excepto en el caso del Presidente del Consejo Directivo, quien será suplido en sus ausencias temporales por el consejero que el propio Consejo Directivo determine.

El cargo de miembro del Consejo, tendrá el carácter de honorífico, con excepción del Director Ejecutivo que podrá comparecer a este órgano sólo con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 8.-** Las sesiones del Consejo Directivo se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Sesionará cada vez que sea necesario para el adecuado cumplimiento de su objeto, debiendo reunirse cuando menos una vez cada dos meses.
- II. Las convocatorias para sesiones se expedirán y comunicarán con antelación no menor de ocho días. La convocatoria se deberá acompañar del orden del día y la documentación sobre la cual el Consejo deba trabajar.
- III. El Consejo sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros.
- IV. Cada miembro del Consejo tendrá derecho a voz y voto.
- V. Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad.
- VI. Se deberá convocar a una representación de asociaciones u organizaciones de asistencia privada para que asistan a las sesiones de Consejo de la Junta, cuando en el orden del día se aborden temas relacionados con estas, en estos casos participarán con voz pero sin derecho a voto.

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo Directivo, para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas, se auxiliará de una estructura que resulte necesaria, de fedatarios públicos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos legales que sin oponerse a la misma resulten aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA A TRAVÉS DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 10.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Directivo de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la creación, modificación, equiparación, fusión o extinción de las Instituciones de Asistencia Privada.
- II. Dictar la declaratoria de creación de una Institución por testamento y representar sus intereses hasta en tanto se instale el patronato respectivo.



- III. Elaborar los estatutos de las Instituciones que constituidas por testamento, no cuenten con dicho instrumento.
- IV. Ordenar la inscripción de las Instituciones en el Registro Público de la Propiedad.
- V. Vigilar el desarrollo de las Instituciones cuidando el fiel cumplimiento de su objeto.
- VI. Promover ante las autoridades competentes, el otorgamiento de estímulos para la constitución y desarrollo de las Instituciones.
- VII. Vigilar que los patronatos administren los recursos con estricto apego a los estatutos y presupuestos aprobados por ella, y demás obligaciones que establezca la ley.
- VIII. Auxiliar a los patronatos en la correcta administración de las instituciones, haciendo las recomendaciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.
- IX. Ordenar, conforme a las disposiciones reglamentarias, la práctica de visitas, auditorías e inspecciones a las Instituciones.
- X. Recibir los recursos de aquellas instituciones o asociaciones que se liquiden, así como reasignarlos a otras con objeto afín, o con fines similares.
- XI. Ejercitar ante los tribunales las acciones que correspondan a la Asistencia Privada.
- XII. Denunciar los delitos cometidos en contra de las Instituciones.
- XIII. Llevar el registro de las Instituciones constituidas en el Estado y de las que operen en el mismo, así como publicar el listado respectivo una vez al año.
- XIV. Elaborar su reglamento interno.
- XV. Formular su proyecto de presupuesto, mismo que será sometido a la consideración del Ejecutivo Estatal.
- XVI. Elaborar sus programas de trabajo.
- XVII. Resolver las consultas que las autoridades o las Instituciones le planteen sobre asuntos de su competencia.
- XVIII. Celebrar convenios y acuerdos con Instituciones Públicas o Privadas, tendientes a fortalecer los servicios de Asistencia Privada en el Estado.
- XIX. Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 11.-** Son facultades y obligaciones del Presidente de la Junta de Asistencia Privada:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo.
- II. Participar en las reuniones del Órgano de Gobierno.



- III.** Ejercer y Administrar el patrimonio de la Junta.
- IV.** Ser el representante legal de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Chihuahua, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales o aún las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, conforme al artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.
- V.** Ejecutar e instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo.
- VI.** Revocar los poderes u oficios delegatorios que otorgue, así como iniciar o, en su caso, desistirse del juicio de amparo, y en general defender los intereses de la Junta de Asistencia Privada, promoviendo los recursos o acciones que para tales efectos fueran necesarios.
- VII.** Proponer el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo.
- VIII.** Conducir el funcionamiento de la Junta de Asistencia Privada vigilando el cumplimiento de su objeto, fines y metas propuestas.
- IX.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento de la Junta y ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo.
- X.** Fungir como vocero oficial del Consejo ante los medios de comunicación y delegar esta función en quien considere pertinente.
- XI.** Nombrar y remover libremente al personal de confianza de la Junta cuyo nombramiento o remoción no esté previsto en el presente ordenamiento o en disposiciones diversas que resulten aplicables. Así mismo, nombrar y remover al personal de base, de conformidad a la ley de la materia.
- XII.** Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la organización operativa y administrativa de la Junta, para el buen funcionamiento de la misma.
- XIII.** Instruir y delegar, a los demás funcionarios de la Junta de Asistencia que establezca el reglamento, los asuntos y funciones de su competencia que considere pertinentes.
- XIV.** Someter a la consideración del Consejo Directivo los proyectos y reglamentos de condiciones generales de trabajo, así como expedir los manuales necesarios para su correcto funcionamiento.
- XV.** Presentar durante la última sesión de cada año, una propuesta de plan anual de trabajo para el año siguiente, a fin de que los consejeros puedan hacer observaciones y sugerencias que consideren.
- XVI.** Presentar anualmente al Consejo Directivo, el informe del desempeño de las actividades de la Junta, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y de los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Junta, con las metas alcanzadas.

- XVII.** Adquirir a nombre de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Chihuahua, los bienes que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las normas aplicables y previa aprobación del Consejo Directivo.
- XVIII.** Ejecutar los acuerdos que bajo su estricta esfera de competencia emita el Consejo Directivo, así como ejercer y cumplir las demás facultades y obligaciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, respecto a los Coordinadores Generales de las entidades descentralizadas.
- XIX.** Suscribir los acuerdos o documentos en que tenga injerencia la Junta.
- XX.** Las demás que resulten derivadas de normas o disposiciones aplicables.
- XXI.** En general, realizar todos aquellos actos necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo y los trabajos de este.

**ARTÍCULO 12.-** El Secretario General de la Junta de Asistencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Derecho a participar en las reuniones de Consejo, con voz pero no con voto.
- II.** Ser Consultor General de la Junta de Asistencia y del Consejo Directivo en materia jurídica.
- III.** Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo previa instrucción del Presidente de la Junta de Asistencia Privada.
- IV.** Llevar un registro y control de actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo.
- V.** Preparar las sesiones, verificar el quórum y levantar las actas correspondientes.
- VI.** Las demás facultades que le sean conferidas por el Presidente, por acuerdo del Consejo.

**ARTÍCULO 13.-** El Director Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado, tendrá las siguientes funciones:

- I.-** El manejo administrativo y operativo de los asuntos de la Junta de Asistencia Privada que le asigne el Presidente de la Junta.
- II.-** Informar al Presidente de la Junta de Asistencia y al Consejo Directivo sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos.
- III.-** Convocar e integrar grupos de trabajo, cuando a juicio del Presidente y/o Consejo Directivo deba dar especial seguimiento a algún tema.
- IV.-** Preparar un informe anual de las actividades realizadas por el consejo;
- V.-** Las demás facultades que le sean conferidas por el Presidente, por acuerdo del Consejo.

## **CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 14.-** El órgano de vigilancia de la Junta de Asistencia Privada estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría.



**ARTÍCULO 15.-** La actuación del Comisario se ajustará en todo caso a lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y por las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 16.-** La Secretaría de la Contraloría del Estado, así como la Contaduría General del Congreso del Estado realizarán las visitas y auditorías al Organismo, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento de control presupuestal, el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de los servidores públicos y, en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiere incurrido, además de lo que contemplan las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 17.-** Los miembros de la Junta de Asistencia Privada, serán responsables penal, civil y administrativamente, de los actos contrarios a esta ley y su reglamento, que ejecuten en el ejercicio de sus cargos y serán sancionados por las leyes respectivas.

**ARTÍCULO 18.-** Los actos que realicen los notarios públicos y los jueces del Estado de Chihuahua, que contravengan las disposiciones de las leyes aplicables o del presente Decreto o sus reglamentos, serán sancionados de conformidad con las leyes que resulten aplicables, a petición de la Junta de Asistencia Privada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan del artículo 1204 al 1211 inclusive, del Código Administrativo del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías o instancias que resulte conveniente, proveerá lo necesario para la integración, instalación y funcionamiento de la Junta de Asistencia Privada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Consejo Directivo deberá expedir el Reglamento interno de la Junta dentro del término de noventa días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto.

En todo caso, siempre que en cualquier otra disposición, ordenamiento o instrumento legalmente expedido se haga referencia a la Junta de Beneficencia Privada o a las Instituciones de Beneficencia Privada, se entenderá que se trata ahora de la Junta de Asistencia Privada o de las Instituciones de Asistencia Privada, respectivamente, siempre que estén relacionadas con el presente Decreto, y todas las atribuciones u obligaciones que existieran previamente, que no se opongan al mismo, pasarán a ser depositadas o atribuidas a la propia Junta de Asistencia Privada del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las personas que actualmente se encuentran ocupando los cargos de Presidente, Vocales y Secretario General de la Junta de Beneficencia Privada, subsisten en sus nombramientos vigentes ahora como: Presidente, Consejeros y Secretario General de la Junta de Asistencia Privada, respectivamente, para todos los efectos a que haya lugar; y hasta en tanto y en su momento se lleven a cabo los cambios respectivos siguiendo las normas previstas en la presente Ley. Para la integración de los Consejeros previstos en la fracción tercera del artículo 6, los ahora Presidente y Consejeros, emitirán la respectiva convocatoria y harán lo conducente dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.





DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ALBERTO CARRILLO GONZÁLEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**SALVADOR GÓMEZ RAMÍREZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁYNEZ**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO**



### ÍNDICE POR ARTÍCULOS

| <b>INDICE</b>  | <b>NO. ARTICULOS</b>  |
|--|-----------------------|
| <b>CAPITULO I</b><br>DISPOSICIONES GENERALES   | DEL 1 AL 4            |
| <b>CAPÍTULO II</b><br>DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA   | 5                     |
| <b>CAPÍTULO III</b><br>DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ASISTENCIA                                | DEL 6 AL 9            |
| <b>CAPÍTULO IV</b><br>DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA A TRAVÉS DEL CONSEJO DIRECTIVO | 10                    |
| <b>CAPÍTULO V</b><br>DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE GOBIERNO                                  | DEL 11 AL 13          |
| <b>CAPÍTULO VI</b><br>DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA   | DEL 14 AL 16          |
| <b>CAPÍTULO VII</b><br>DE LAS RESPONSABILIDADES  | DEL 17 AL 18          |
| <b>TRANSITORIOS</b>  | DEL PRIMERO AL QUINTO |